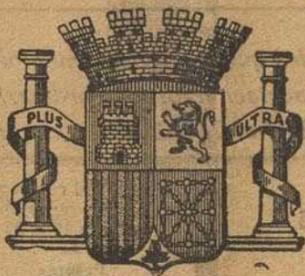


# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FESETAS	FUERA DE CORDOBA	FESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Asuntos Sociales

Núm. 5.095

### BASES de trabajo para los barberos y peluqueros de Córdoba.

Don Eduardo Valera Valverde, Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Resultando que por acuerdo de las partes interesadas y que se hallan integradas en el Sindicato de Barberos y peluqueros de la C. N. S. se ha decidido la modificación del pacto acordado ante la Delegación provincial de Trabajo con fecha 31 de Diciembre de 1934.

Considerando que el pacto mencionado terminó su vigencia el día 31 de Diciembre de 1936, por disponer así su cláusula décimoquinta y que ha venido rigiendo hasta la actualidad por tácita reconducción siendo indispensable en estos momentos acceder a su modificación por no acomodarse en todas sus partes y principalmente en lo que a salarios se refiere a las exigencias de la realidad.

Vistas las disposiciones legales vigentes y oído el parecer de la Delegación local de Sindicatos de la C. N. S. y a propuesta de la Delegación provincial de Trabajo.

Acuerdo aprobar el texto que se inserta a continuación:

Artículo 1.º—La jornada de trabajo será la legal, de ocho horas, abriéndose los establecimientos en

los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive, de nueve de la mañana a ocho de la noche, permaneciendo cerrados de una a cuatro de la tarde, para la comida, y desde primeros de Octubre al treinta y uno de Marzo se abrirá a las nueve de la mañana, cerrándose a las siete de la tarde y permaneciendo cerrado, para la comida, desde la una hasta las tres. Los sábados se cerrará una hora más tarde de la acordada para los días ordinarios en cada época.

Las horas de exceso de la jornada de trabajo del sábado sobre la ordinaria servirán para compensar las horas de trabajo en los días que se declaran festivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 21 de Noviembre de 1931 relativa al contrato de trabajo.

Artículo 2.º—Se considerarán días festivos los siguientes: El seis de Enero, segundo y tercer día de Carnaval, dos de Febrero, diecinueve de Marzo, Ascensión del Señor, veintinueve de Junio, veinticinco de Julio, ocho de Septiembre y veinticuatro de Octubre. En estos días se abrirá desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y si fuera sábado se trabajará como de ordinario.

Además se considerará festivos a todos los efectos los días que así lo han sido declarados o lo sean en lo sucesivo por el Gobierno del Estado Español, estándose a lo que en la disposición declaratoria se estableciere y en defecto de normas a las que para cada caso dicte la Delegación provincial de Trabajo.

Artículo 3.º—Los tres días feriados correspondientes tanto a la

feria y festejos de Nuestra Señora de la Salud que se celebra en el mes de Mayo, como los del mes de Septiembre, así como el veinticuatro de Diciembre se observará el siguiente régimen:

La apertura de los establecimientos será a las nueve de la mañana, cerrándose a las seis de la tarde, sin interrupción para comida, pactándose en cada establecimiento los turnos correspondientes entre los operarios para los descansos que hayan de tener lugar para la comida.

Artículo 4.º—Los días festivos que se expresan en el artículo segundo permanecerán cerradas las peluquerías de señoras. Los dos domingos de Carnaval y otros dos domingos antes de cada feria efectuarán la jornada siguiente: Desde las nueve de la mañana a la una de la tarde.

El patrono se obliga a conceder a sus operarios durante uno de los días de la semana siguiente a cada domingo un descanso equivalente al número de horas trabajadas en dicho domingo.

Se exceptúa de este artículo todo el personal obrero femenino, que no podrá, durante el domingo, efectuar trabajo alguno.

Artículo 5.º—Quedan obligados los patronos y los obreros a acudir con sus ofertas y demandas de trabajo a la Oficina local de Colocación obrera de acuerdo con lo dispuesto en el reciente Decreto de creación del Servicio de Reincorporación del Trabajo.

Artículo 6.º—Se considerará período de prueba el de un mes, pudiendo el maestro, durante el mismo, despedir al dependiente sin

otra indemnización que el pago de una semana. Pasado este período de prueba quedará el obrero como efectivo disfrutando de los beneficios que estas bases le otorgan.

Artículo 7.º—No podrán reemplazarse, definitivamente, las plazas que ocupen los que por enfermedad no profesional de otro obrero presten el servicio, interinamente, como sustituto, hasta transcurrido noventa días de enfermedad. Las sustituciones de que se habla en el párrafo anterior podrán efectuarse pasadas las primeras veinticuatro horas de enfermedad.

Artículo 8.º—El obrero que cese en el trabajo por ausencia motivada por el servicio Militar o por el ejercicio de cargos públicos, será reemplazado interinamente en la forma y con las limitaciones establecidas en la norma segunda del artículo noventa de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 9.º—El obrero podrá faltar al trabajo, avisando con la posible anticipación, por las causas y en tiempo que determina el artículo ochenta de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 10.—En cada establecimiento el patrono acordará con sus operarios la fecha en que hayan de comenzar a disfrutar de un permiso ininterrumpido de siete días en concepto de vacaciones retribuidas, de acuerdo con lo que determina el artículo cincuenta y seis de la Ley de Contrato de Trabajo y siempre que el operario lleve trabajando un año consecutivo con el mismo patrono.

Artículo 11.—En los casos de accidente de trabajo los patronos quedan obligados al cumplimiento

## Diputación Provincial de Córdoba

Número 5.107

## Intervención

del Decreto-Ley de ochó de Julio de mil novecientos treinta y dos y reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Artículo 12.—Los contratos individuales de trabajo terminarán por alguna de las causas previstas en el artículo ochenta y nueve de la Ley de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo 13.—En los casos de traspaso, cesión o venta de un establecimiento el patrono quedará obligado a las responsabilidades establecidas en el artículo noventa de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 14.—Los dependientes y ayudantes trabajarán al cincuenta por ciento, estableciéndose la tarifa de salarios mínimos que se detalla a continuación:

## BARBERÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Oficial, 8 pesetas.

## BARBERÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Oficial, 7 pesetas.

Ayudante, 4'50 pesetas.

## BARBERÍAS DE TERCERA CATEGORÍA

Oficial, 6 pesetas.

Ayudante, 3 pesetas.

Los jornales establecidos se abonarán a los obreros diariamente y la liquidación definitiva y total de la semana se efectuará precisamente el sábado.

Se entenderá por establecimientos de primera categoría aquellos cuya tarifa de precios sea la siguiente:

Afeitado, 0'60 pesetas.

Afeitado y corte de pelo, 1'50.

Corte de pelo, 1'00.

Afeitado y arreglo de cuello, 1'00.

Arreglo de barba, 1'00.

Por barbería de segunda categoría, aquella cuya tarifa sea la siguiente:

Afeitado, 0'50 pesetas.

Afeitado y corte de pelo, 1'25.

Afeitado y arreglo de cuello, 0'80.

Corte de pelo, 0'80.

Arreglo de barba, 0'80.

Corte de pelo de niño, 0'60.

Y por barberías de tercera categoría, aquellas cuya tarifa sea:

Afeitado, 0'40 pesetas.

Afeitado y corte de pelo, 1'10.

Afeitado y arreglo de cuello, 0'75.

Corte de pelo, 0'75.

Arreglo de barba, 0'75.

Corte de pelo de niño, 0'50.

En todo caso los servicios a domicilio serán cobrados por doble precio.

Disposición adicional.—Estas bases de trabajo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y solo podrán modificarse siguiendo los mismos trámites que para su aprobación o los que se disponga en las disposiciones legales que en su día se dicten.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valverde*.

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia han de satisfacer a la Diputación provincial, por el concepto de aportación forzosa ordinaria municipal, en el año 1938, conforme a lo dispuesto en los artículos 222, letra D) y 231 al 233 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

AYUNTAMIENTOS	Importe del contingente provincial repartido en el año 1924-25	Importe presupuesto municipal ordinario del año 1924-25	Tanto % del contingente de 1924-25	Importe de la aportación ordinaria municipal para el año 1938
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Adamuz .....	43.665'32	134.303'95	80 por 100	54.932'26
Aguilar .....	48.203'66	414.634'72	85 " "	40.973'11
Alcaracejos .....	3.787'42	47.696'57	90 " "	3.408'68
Almedinilla .....	5.303'67	58.037'81	90 " "	4.773'30
Almodóvar del Río .....	15.350'47	134.059'	85 " "	13.047'90
Añora .....	2.560'62	52.638'47	90 " "	2.304'56
Baena .....	46.260'88	523.754'82	90 " "	41.634'79
Belalcázar .....	14.606'91	139.883'99	85 " "	12.415'87
Belmez .....	12.683'86	157.154'	90 " "	11.415'47
Benamejí .....	13.117'20	96.539'31	85 " "	11.149'61
Blázquez (Los) .....	2.814'36	22.989'68	85 " "	2.392'21
Bujalance .....	34.037'92	339.417'29	85 " "	28.932'03
Cabra .....	51.837'47	340.000'	85 " "	44.061'85
Cañete de las Torres .....	13.288'88	99.872'54	85 " "	11.295'55
Carcabuey .....	9.572'94	88.394'42	85 " "	8.137'
Cardeña .....	"	"	"	16.320'
Carlota (La) .....	12.233'33	74.922'21	85 " "	10.398'33
Carpio (El) .....	13.691'13	88.124'83	85 " "	11.637'46
Castro del Río .....	36.216'36	260.591'66	85 " "	30.783'91
Conquista .....	1.784'33	21.832'	90 " "	1.605'90
CORDOBA .....	377.293'77	3.979.006'57	90 " "	339.564'39
Doña Mencía .....	6.025'90	66.922'09	90 " "	5.423'31
Dos Torres .....	6.051'27	87.604'19	90 " "	5.446'14
Encinas Reales .....	4.898'66	67.865'	90 " "	4.408'79
Espejo .....	9.329'50	150.645'75	90 " "	8.396'55
Espiel .....	9.895'62	77.015'09	85 " "	8.411'28
Fernán-Núñez .....	10.556'24	126.498'84	90 " "	9.500'62
Fuente la Lancha .....	408'30	9.403'65	90 " "	367'47
Fuente Obejuna .....	23.250'57	232.343'48	85 " "	19.762'98
Fuente Palmera .....	7.449'65	58.830'	85 " "	6.332'20
Fuente Tójar .....	1.947'30	24.088'97	90 " "	1.752'57
Granjuela (La) .....	2.914'87	19.856'36	85 " "	2.477'64
Guadalcázar .....	6.295'70	39.206'02	85 " "	5.351'34
Guijo (El) .....	1.446'42	22.801'16	90 " "	1.301'78
Hinojosa del Duque .....	22.008'58	289.702'45	90 " "	19.807'72
Hornachuelos .....	31.314'90	119.199'92	80 " "	25.051'92
Iznájar .....	16.842'46	94.900'40	85 " "	14.316'09
Lucena .....	90.464'	694.455'31	85 " "	76.894'40
Luque .....	11.082'83	99.918'71	85 " "	9.420'40
Montalbán .....	6.506'10	67.695'47	90 " "	5.855'49
Montemayor .....	8.194'07	54.446'44	85 " "	6.964'96
Montilla .....	47.426'40	486.238'38	90 " "	42.683'76
Montoro .....	66.336'30	402.213'40	85 " "	40.065'85
Monturque .....	6.452'17	65.719'01	90 " "	5.806'95
Moriles (Los) .....	5.175'63	45.827'23	85 " "	4.399'28
Nueva Carteya .....	3.832'70	73.884'56	90 " "	3.449'43
Obejo .....	12.611'60	44.075'20	80 " "	10.089'28
Palenciana .....	3.016'80	46.746'11	90 " "	2.715'12
Palma del Río .....	27.477'60	146.386'93	85 " "	23.355'96
Pedro Abad .....	4.399'50	97.580'92	90 " "	3.959'55
Pedroche .....	4.038'40	65.470'	90 " "	3.634'56
Posadas .....	17.929'80	181.068'88	90 " "	16.136'82
Pozoblanco .....	27.078'75	385.947'67	90 " "	24.370'87
Priego .....	32.936'50	322.850'	85 " "	27.996'02
Peñarroya-Pueblonuevo .....	31.024'	604.534'18	90 " "	27.921'60
Puente Genil .....	54.260'50	625.151'87	90 " "	48.834'45
Rambla (La) .....	25.427'95	231.533'73	85 " "	21.613'76
Rute .....	22.316'52	226.093'	90 " "	20.084'87
San Sebastián de los Ballesteros .....	2.195'85	25.117'	90 " "	1.976'26
Santaella .....	26.754'55	127.165'75	80 " "	21.403'64
Santa Eufemia .....	3.964'55	32.917'27	85 " "	3.369'87
Torrecampo .....	3.149'60	44.040'27	90 " "	2.834'64
Valenzuela .....	3.689'92	43.948'37	90 " "	3.320'93
Valsequillo .....	4.928'04	28.178'12	85 " "	4.188'83
Victoria (La) .....	2.504'70	24.160'85	85 " "	2.128'99
Villa del Río .....	14.972'23	137.771'82	85 " "	12.726'39
Villafranca .....	14.331'37	74.958'80	85 " "	12.181'66
Villaharta .....	1.064'60	17.218'45	90 " "	958'14
Villanueva de Córdoba .....	20.910'12	209.779'86	90 " "	18.819'11
Villanueva del Duque .....	6.503'55	98.577'56	90 " "	5.853'19
Villanueva del Rey .....	6.599'20	102.906'27	90 " "	5.939'28
Villaralto .....	2.354'70	23.820'33	90 " "	2.119'23
Villaviciosa .....	13.501'67	99.996'08	85 " "	11.476'42
Viso (El) .....	8.956'82	92.336'10	90 " "	8.061'14
Zuheros .....	3.064'	36.543'18	90 " "	2.757'60
<b>TOTALES</b> .....	<b>1.566.380'03</b>	<b>14.748.010'29</b>		<b>1.365.661'28</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden, y caso de disconformidad puedan producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.

Córdoba 23 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *EDUARDO QUERO*.

## Diputación Provincial de Córdoba

NUMERO 5.108

Repartimiento especial entre los Ayuntamientos de esta provincia, para atender al alquiler de la Casa Audiencia Provincial en el ejercicio de 1938 efectuado al tipo de 0'2681 % de la aportación forzosa de cada uno de ellos.

## Intervención

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.081

## Cédulas de notificación

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos en nombre de doña María Palma Illanes, contra acuerdo del Ayuntamiento de Mantilla de 30 de Diciembre de 1933, por el que destituye a la recurrente del cargo de Matrona titular de la Beneficencia de dicho Municipio, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Córdoba 16 de Diciembre de 1937.—La anterior carta-orden al pleito a que corresponde, y apareciendo de su diligenciado que se ignora el actual domicilio de la recurrente Doña María Palma Illanes, hágase saber a esta, por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos, su representante, ha fallecido, y que en su virtud, de conformidad con el número 7.º del artículo 260 del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-administrativo, apodere a otro nuevo Letrado en el término de quince días bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la tendrá por desistida y apartada de la acción en este recurso. Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la citada recurrente doña María Palma Illanes, expido la presente cédula en Córdoba a 16 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 5.082

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 61 de 1933 se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 19 de Mayo de 1936. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre el Ilustrísimo Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración conmo demandada en su representación el señor Fiscal, sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 31 de Diciembre de 1932, que determinó la cuota de inquilinato de don Víctor M. de Prado Santaella.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-adminis-

trativo de 31 de Diciembre de 1932, en el expediente seguido a instancia de don Víctor M. de Prado Santaella, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena, y remítase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Antonio J. de Rueda, José Ortega, Antonio Gil Muñiz, P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 13 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

## Ayuntamientos

## VILLAVICIOSA

Núm. 5.034

D. Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la Administración provincial de propiedades y contribución territorial, el padrón de la riqueza rústica de este término, respectivo a los próximos ejercicios de 1938 y 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a contar, desde el día en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba a 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco R. Nevado.

## LOPERA

Núm. 5.036

Don Manuel Medina Bellido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la publicación del presente, durante cuyo plazo podrá ser examinado y en los quince días siguientes interponer las reclamaciones a que haya lugar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento en Lopera a 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Medina.

AYUNTAMIENTOS	Aportación	Cuota anual que le corresponde
	Pesetas	Pesetas
Adamuz	34.932'26	93'65
Aguilar	40.973'11	109'82
Alcaracejos	3.408'68	9'12
Almedinilla	4.773'30	12'78
Almodóvar del Río	13.047'90	34'97
Añora	2.304'56	6'16
Baena	41.634'79	111'62
Belalcázar	12.415'87	33'27
Belmez	11.415'47	30'58
Benamejí	11.149'61	29'88
Blázquez (Los)	2.392'21	6'40
Bujalance	28.932'03	77'56
Cabra	44.061'85	118'12
Cañete de las Torres	11.295'55	30'27
Carcabuey	8.137'	21'80
Cardeña	16.320'	43'75
Carlota (La)	10.398'33	27'86
Carpio (El)	11.637'46	31'19
Castro del Río	30.783'91	82'52
Conquista	1.605'90	4'30
CORDOBA	339.564'39	2.750'
Doña Mencía	5.423'31	14'52
Dos Torres	5.446'14	14'59
Encinas Reales	4.408'79	11'80
Espejo	8.396'55	22'50
Espiel	8.411'28	22'54
Fernan Núñez	9.500'62	25'46
Fuente la Lancha	367'47	0'98
Fuente Obojuna	19.762'98	52'97
Fuente Palmera	6.332'20	16'96
Fuente Tójar	1.752'57	4'68
Granjuela (La)	2.477'64	6'63
Guadalázar	5.351'34	14'35
Guijo (El)	1.301'78	3'48
Hinojosa del Duque	19.807'72	53'09
Hornachuelos	25.051'92	67'16
Iznájar	14.316'09	38'37
Lucena	76.894'40	206'15
Luque	9.420'40	25'24
Montalbán	5.855'49	15'68
Montemayor	6.964'96	18'66
Montilla	42.683'76	114'41
Montoro	40.065'85	107'40
Monturque	5.806'95	15'56
Moriles (Los)	4.399'28	11'78
Nueva Carteya	3.449'43	9'23
Obojo	10.089'28	27'05
Palenciana	2.715'12	7'26
Palma del Río	23.355'96	62'60
Pedro Abad	3.959'55	10'60
Pedroche	3.634'56	9'73
Posadas	16.136'82	43'26
Pozoblanco	24.370'87	65'33
Piñogo	27.996'02	75'05
Peñarroya-Pueblonuevo	27.921'60	74'83
Puente Genil	48.834'45	130'90
Rambla (La)	21.613'76	57'95
Rute	20.084'87	53'85
San Sebastián de los Ballesteros	1.976'26	5'28
Santaella	21.403'64	57'38
Santa Eufemia	3.369'87	9'02
Torrecampo	2.834'64	7'58
Valenzuela	3.320'93	8'89
Valsequillo	4.188'83	11'22
Victoria (La)	2.128'99	5'69
Villa del Río	12.726'39	34'10
Villafraña	12.181'66	32'64
Villaharta	958'14	2'55
Villanueva de Córdoba	18.819'11	50'44
Villanueva del Duque	5.853'19	15'68
Villanueva del Rey	5.939'28	15'91
Villaralto	2.119'23	5'67
Villaviciosa	11.476'42	30'75
Viso (El)	8.061'14	21'60
Zuheros	2.757'60	7'38
TOTALES	1.365.661'28	5.500'00

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponde, y caso de disconformidad puedan producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.—Córdoba 23 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, EDUARDO QUERO.

**SANTAELLA**

Núm. 5.046

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 11 de Diciembre actual ha procedido a la designación de de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Manuel Jiménez Blé.  
Don Emilio Muñoz Guerrero Estrella.  
Don Antonio Palma Gómez.  
Don Salvador Castañeda Ordoñez.

**PARTE PERSONAL**

Prroquia única

Don Cristóbal del Moral Merino.  
Don José Luque Ruiz.  
Don Francisco Alijo Lougay.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Santaella 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Delgado.

Núm. 5.047

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, como así mismo las Ordenanzas municipales que han de regir durante la vigencia del mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Santaella a 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Delgado.

**MORILES**

Núm. 5.059

Don Agustín Martos Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1938, queda expuesto al

público en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular contra el mismo ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho con arreglo al Estatuto municipal vigente.

Moriles a 17 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Martos Fernández.

**MONTALBAN**

Núm. 5.072

Don Antonio Torrellas Calzadilla, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal de mi presidencia a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, resultando corresponder a los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Francisco López y López.  
Don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert.  
Don Antonio Sillero Marín.  
Don José Zamorano López.

**PARTE PERSONAL**

Don José Romero Escudero.  
Don A. Florencio Ruz Sillero.  
Don José Gálvez Muñoz.  
Don Manuel del Pino Cañete.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones que deberán ser presentadas en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, de conformidad con lo que establece el artículo 490 del citado Estatuto.

Montalbán de Córdoba 18 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Torrellas.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 5.061

Don Francisco José Tutón Mena, Alcalde Presidente de la Agrupación forzosa de los pueblos de este partido para pago de las atenciones de la Administración de justicia.

Hago saber: Que aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial, el Presupuesto ordinario de esta Agrupación forzosa que ha de regir durante el venidero ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal fecha 8 de Marzo de 1924.

Aguilar 17 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco José Tutón.

**NUEVA CARTEYA**

Núm. 5.062

Don Antonio Pérez García, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Administración de propiedades y contribución de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año 1938 y 1939, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva Carteya 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

**LA CARLOTA**

Núm. 5.063

Don Juan Rodríguez Montilla, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de la villa de La Carlota.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día de ayer por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, se acordó prorrogar para el ejercicio próximo la vigencia de las Ordenanzas fiscales de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 16 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Rodríguez.

**Administración de Justicia****Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 5.055

MURCIA VISIEDO, Juan; de 44 años, casado, con Manuela Rios, hijo

de Antonio y Encarnación, natural de Doña María (Almería), vecino de Bujalance en calle Tinajeras 27, hoy de ignorado paradero, de profesión arriero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de ocho días, para ser reducido a prisión decretada por la superioridad en el sumario número 15 de 1935, contra aquel por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades gubernativas, procedan a la busca y captura del antedicho procesado, y habido que sea lo ingresen en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Cabra 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Francisco Clavero.

Num. 5.058

AGUILERA RUIZ, Manuel (a) manco; de 34 años, hijo de Francisco y Ana;

AGUILERA HIDALGO, Juan (a) Ratón; de 24 años, hijo de Juan y Francisca;

AGUILERA VELASCO, Miguel (a) Corro de 26 años, hijo de Miguel y Romualda, todos del campo, naturales y vecinos de Iznajar, con domicilio en los Ventorros de Balerna, procesados en la causa número 20 de 1936 por hurto, instruida por el Juzgado de Loja, incurso en los números 1 y 3 del artículo 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de tercero día ante el Juzgado de Instrucción de Loja sito en la planta baja de la Casa Consistorial a constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga a las autoridades de todos los órdenes y a sus agentes procedan a la detención de los referidos individuos los cuales de ser habidos serán puestos en prisión a disposición de las Audiencia provincial de Granada.

Loja 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, firma ilegible.—El Secretario, Antonio González.



# Imprenta Provincial

(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Economía en los precios

Prolijidad en los trabajos

De los estados de Estadística de Abastos y Ganados (modelo oficial) que se ha publicado en este BOLETIN OFICIAL núm. 206 de 30 de Agosto, y de los de Relaciones juradas que presentan los declarantes, se remite a vuelta de correo por esta Imprenta Provincial a los siguientes precios:

1.000 ejemplares 28 pts.	250 ejemplares 14 pts.
500                    18	125                    8

**P. Colón, 7 CORDOBA Teléf. 11-14**